



NUR <11001-31-04-038-2004-00052-00
Ubicación 122749
Condenado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO
C.C # 80234352

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-31-04-038-2004-00052-00
Ubicación 122749
Condenado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO
C.C # 80234352

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 28 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Condición

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	122749
Condenado a notificar	LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO
C.C	80234352
Fecha de notificación	10 DE MARZO DEL 2022
Hora	8:38 H
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2022
Dirección de notificación	CALLE 3 B # 4 A - 15 ESTE INTERIOR 2

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 22 DE FEBRERO DEL 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACIÓN personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



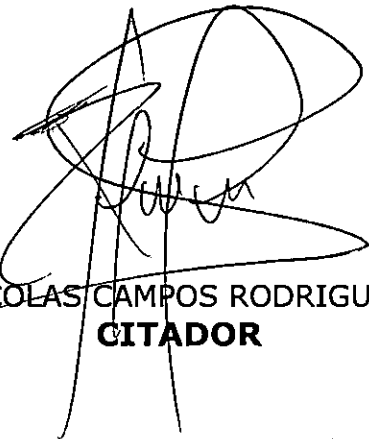
Descripción:

En la fecha me dirigí a la dirección aportada en el auto; en el lugar de domicilio, procedí a llamar al penado al abonado telefónico aportado en una práctica de notificación anterior (311 235 7148), allí me contestó el PPL Arias Naranjo y me informó que no estaba en la casa, que estaba donde la tía, que era a dos casas; luego de esperar por 7 minutos aproximadamente, no salió nadie. Por dicho motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, por cuestiones de seguridad y teniendo en cuenta las condiciones del sector no es viable tomarlas).

Cordialmente.


NICOLAS CAMPOS RODRIGUEZ
CITADOR

No está casa, donde la Tía vive con
Se espera alrededor de 5 min y no llega
8:38H 10 marzo 22

Centro

RADICACIÓN: 11001-31-04-038-2004-00052-00

SENTENCIADO: LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO

DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES

DETENIDO: PRISION DOMICILIARIA CALLE 3 B No. 4 A - 15 ESTE INTERIOR 2 TEL 3112357148

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se allegan por parte del Centro de Servicios Administrativos las diligencias radicadas **bajo el No. 122749**, correspondientes al sentenciado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO con informe secretarial una vez vencido el traslado del artículo 477 del C.P.P, se decidirá lo que en derecho corresponda en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO fue condenado a la pena de 332 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 28 de octubre de 2004, al ser hallado responsable de los delitos de Porte Ilegal de Armas de defensa personal y Homicidio Agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y a su vez le concede la prisión domiciliaria.

El tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, en decisión del 8 de abril de 2005, modifico el fallo, en el sentido de fijar la pena en 330 meses de prisión.

Posteriormente el Juzgado 4º homólogo de Tunja - Boyacá, acumuló la presente pena con la impuesta por el Juzgado 41 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, por delito de Homicidio, fijando como pena acumulada 480 meses de prisión.

El juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, en decisión del 5 de febrero de 2016, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P. bajo caución juratoria.

El sentenciado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, suscribió diligencia de compromiso el 2 de febrero de 2016.

El Juzgado 3º Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá - Cundinamarca, informo que en contra del penado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, cursa el proceso No. 258996000000201900035 por el delito de Hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2019, siendo capturado en flagrancia, e imponiéndole medida de aseguramiento intramural, la cual estaba cumpliendo en las instalaciones de la Estación de Policía de Zipaquirá lugar del que se fugó el 22 de octubre de 2019.

El despacho previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al sentenciado, mediante auto del 11 de agosto de 2021, dispuso surtir el traslado del artículo 486 de la ley 600 de 2000 2004, para que el condenado rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia, y no incurrir en nueva conducta delictiva, proveído que le fue notificado de manera personal en su lugar de domicilio el pasado 1 de septiembre de 2021.

Se ingresaron las diligencias al despacho una vez vencido el traslado del artículo 486 del C.P.P. con las explicaciones rendidas por el sentenciado, igualmente se allego informe del Notificador adscrito al despacho informando que no se pudo notificar al sentenciado el auto del 15 de julio de 2021, en su lugar de domicilio en atención a que nadie atendió el llamado.

Informe del Notificador adscrito al despacho informando que no se pudo notificar al sentenciado el auto del 2 de agosto de 2021, en su lugar de domicilio en atención a que el 13 de agosto al realizar dicha diligencia el sentenciado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, no se encontraba en su lugar de domicilio.

Informe de visita domiciliaria de la oficina de Domiciliarias del COMPLEJO METROPOLITANO Y PENITENCIARIO – COMEB, informando que, al realizarle al sentenciado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, visita domiciliaría el 29 de junio de 2021, el mismo fue encontrado en su lugar de domicilio.

Informe de visita domiciliaria de la oficina de Domiciliarias del COMPLEJO METROPOLITANO Y PENITENCIARIO – COMEB, informando que, al realizarle al sentenciado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, visita domiciliaría el 21 de septiembre, el mismo fue encontrado en su lugar de domicilio.

Dentro del término de traslado el penado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO recorrió el traslado manifestado lo siguiente:

1.- Que siempre se ha encontrado en su domicilio cumpliendo con las obligaciones adquiridas con el beneficio de la prisión domiciliaria.

2.- Informa que el 11 de diciembre de 2019, recibió un llamada de la señora FLORALBA GONZALEZ, amiga de la progenitora de su hija, quien le informo por llamada telefónica que se dirigiera con carácter urgente a Zipaquirá – Cundinamarca recoger a su hija, ya que su madre había sido arrestada por un requerimiento que presentaba, dado que ella no contaba con las condiciones para cuidar a su hija, pidiéndole el favor la mama de esta se comunicara con él, pues es la única persona que puede velar por el cuidado de su hija.

3.- Que ese día se intentó comunicar con el despacho para solicitar el respectivo permiso para movilizarse, pero no tuvo contestación alguna, tomándose el atrevimiento de salir de su domicilio a las 8:00 a.m para poder encontrarse con la amiga de la mama de su hija y recogerla.

4.- Que ese día estando en una esquina de Zipaquirá, esperando a encontrarse con su hija y la amiga de la mama de su hija, de un momento a otro se le acerco la policía indicándole que unas personas los habían llamado informándole que él estaba como sospechoso, siendo arrestado y dejado en la estación de policía de Zipaquirá, y al estar en ese lugar una personas manifiestan que él estaba robando en un domicilio por lo cual le pondrían el denuncia, que el intento dialogar con las personas las cuales no se dejaron hablar para explicarles su situación y los motivos por los cuales estaba en ese lugar, aunado a lo anterior la policía tampoco le colaboro ya que le decían que él era un delincuente porque estaba en prisión domiciliaria.

Que les mostro la llamada para recoger a su hija, dándoles el número del despacho para que se comunicaran, pero lo único que recibió fue que lo involucraran en un acto

delictivo que no cometió ya que un señor a varios metros donde se encontraba el, también fue capturado con unas herramientas indicando que eran los dos partícipes, sin que el conociera al citado señor.

Que por los anteriores motivos fue capturado y dejado a disposición en Zipaquirá, quedando sin como defenderse por los antecedentes penales que registra y por encontrarse en prisión domiciliaría, ordenándose una audiencia no aceptando los cargos, insistiendo hasta la fecha en su inocencia, saliendo de su domicilio por fuerza mayor.

El inciso 3 del artículo 38 del C. P. señala:

“Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión”.

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

Se indica al penado que las explicaciones rendidas al despacho no satisfacen totalmente a este ejecutor, como quiera que se vislumbra que LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia de compromiso, entre ellas la de permanecer en su domicilio, siendo nuevamente judicializado, de acuerdo con la información suministrada por el Juzgado 3º Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá – Cundinamarca, informo que en contra del penado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, cursa el proceso No. 25899600000201900035 por el delito de Hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2019, siendo capturado en flagrancia

Igualmente, el notificador adscrito al despacho informo que los días 6 y 13 de agosto de 2021, el mismo no fue encontrado en su domicilio, transgrediendo las obligaciones a las que se obligó al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, la cual está sujeta a su cumplimiento, entre éstas la de permanecer en su domicilio, cosa que no ocurrió.

De igual forma se le hace saber al penado que, como quiera que el mismo nombre lo indica “prisión domiciliaria”, es para que el sentenciado tenga la oportunidad de purgar la pena en su domicilio, beneficiándose de ésta para hacer más llevadero el cumplimiento de la pena para que no sea tan aflictiva como en un centro carcelario.

De otro lado, no es de recibo para el despacho la excusa que se desplazó hasta el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca a recoger a su menor hija, con tan mala suerte que le imputaron un delito que no cometió, pues de la información suministrada por el Juzgado 3º Penal de Conocimiento de esa ciudad, informo que el penado fue capturado en flagrancia, razón por la cual fue judicializado.

De otro lado, el sentenciado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, sabía las consecuencias que le acarrearían salir de su domicilio, pues si lo que pretendía era tener a su hija, dada la situación por la que atravesaba la progenitora de la menor de esta, lo más

viable es que le hubiera solicitado el favor a la amiga de la madre de la menor para que se la llevara hasta el domicilio, y no exponerse a que le fuera revocado el beneficio otorgado, iterándose que conto con tan mala suerte que fue judicializado por la comisión de un nuevo delito.

LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO no ignora que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, y tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de estas medidas, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, en el momento en que se le concedió la prisión domiciliaria, claramente quedó consignando cuales obligaciones debía cumplir el implicado y respecto de éstas asintió con su firma de puño y letra.

Pero a pesar de lo anterior LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, se ha evadido del lugar donde debía permanecer, siendo judicializado nuevamente, por el delito de HURTO CALIFICADO siendo 258996000000201900035 por el delito de Hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2019, siendo capturado en flagrancia, e imponiéndole medida de aseguramiento intramural, la cual estaba cumpliendo en las instalaciones de la Estación de Policía de Zipaquirá lugar del que se fugó el 22 de octubre de 2019, es decir, que incurrió en nueva conducta delictiva mientras se encontraba disfrutando de la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 1º par de Acacias - Meta, pena que en la actualidad vigila y ejecuta esta oficina judicial y por la cual se encuentra en la actualidad privado de la libertad.

Esa actitud de franco desacato a la justicia y de persistencia y obstinación a incumplir con las obligaciones que le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad de LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador del mismo no está surtiendo ningún efecto positivo por lo cual se augura la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Así además lo ordena el artículo 38 del Código Penal al advertir que cuando se incumplan las obligaciones contraídas se evada o incumpla la reclusión, se hará efectiva la pena de prisión.

Así las cosas, de lo que obra en el expediente se concluye en forma clara que LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, incumplió con la obligación de permanecer en su domicilio, y no incurrir en nueva conducta delictiva, por lo cual se REVOCARÁ la prisión domiciliaria y se dispondrá que el penado termine de purgar la pena en un centro penitenciario, en consecuencia, ejecutoriada esta decisión librar las correspondientes órdenes de captura, y se solicitara al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, para que una vez en firme la presente decisión, traslade al sentenciado a ese centro Carcelario para que termine de purgar el resto de la pena que le falta por cumplir.

En lo que respecta a que no se le revoque el beneficio, debido a que son fallas del aparato, no es de recibo para el despacho, toda vez que la decisión que hoy se adopta

obedece a la comisión de una nueva conducta delictiva cometida, mientras se encontraba gozando de la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado 1º homólogo de Acacias – Meta.

De otra parte, una vez sobre firmeza jurídica la presente decisión, se dispone expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO.

Por último, se tendrá privado de la libertad al sentenciado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, por cuenta de estas diligencias desde el 19 de marzo de 2002, hasta el 11 de septiembre de 2019, de acuerdo con la información suministrada por el Juzgado 3º Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá – Cundinamarca, quien informo que en contra del penado LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, cursa el proceso No. 25899600000201900035 por el delito de Hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2019, siendo capturado en flagrancia, e imponiéndosele medida de aseguramiento en centro carcelario.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 20 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

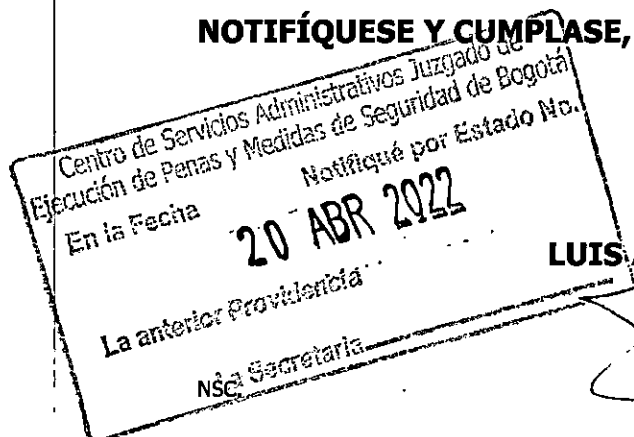
SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, se librarán de manera inmediata las órdenes de captura en contra de LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO, para que continúe cumpliendo con la condena que le fue irrogada en la sentencia, y se solicitara al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, para que una vez en firme la presente decisión, traslade al sentenciado a ese centro Carcelario para que termine de purgar el resto de la pena que le falta por cumplir.

TERCERO: EXPEDIR copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB, remitiendo copia de la misma.

QUINTO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Señor:

JUEZ (04) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA

**REF: SUSTENTACION RECURSO DE REPOCICION ENSUBSIDIO
DE APELACION
PROCESO: 11001310403820040005200**

LUIS EDUARDO - ARIAS NARANJO, mayor de edad, identificado con la CC. No. 80234352 de Bogotá, obrando en condición de Condenado, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted para **SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOCICION**. Oportunamente, Interpuesto contra la decisión proferida el 22 de febrero del 2022 por medio de la cual se me **REVOCA** la **prisión domiciliaria**, para que **SE SURTA EL RECURSO**.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En efecto, dicha decisión se toma debido a que se me realizaron visitas domiciliarias sin ser encontrado en mi domicilio y por cometer nuevamente un delito.

Es de anotar que soy la única persona que se encuentra al cuidado de mi hija menor **MICHEL SOFIA ARIAS** en mi domicilio por la cual me vi obligado a salir ese día de mi domicilio sin previa autorización ya que fue de carácter urgente y vital importancia para mí.

Su señoría si bien es cierto que incumplí con mis obligaciones firmadas en el acta de compromiso donde me comprometí a no salir sin previa autorización de mi residencia informo que mis motivos fueron:

1. su señoría informo que el DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 recibí una llamada de la señora **FLORALBA GONZALEZ** quien es una amiga de la madre de mi hija quien me informo mediante llamada telefónica que me dirigiera de carácter urgente a Zipaquirá a recoger a mi hija **MICHEL SOFIA ARIAS** de la edad de 9 años ya que su madre **LEIDY JOHANA REYES VARGAS** había sido arrestada por un requerimiento que presentaba **ORDEN DE CAPTURA VIGENTE** y que ella no contaba con las condiciones para cuidar a mi hija y que la mama le pidió el favor que se comunicara conmigo ya que soy la única persona que puede velar por el cuidado de mi hija ya que la madre no cuenta con más familia y la señora no podía trasladarse hasta mi domicilio por que estaba a cargo de sus otros hijos y padre.

2. su señoría ese día intente comunicar con su despacho para solicitar el respectivo permiso para movilizarme, pero no tuve contestación alguna su teléfono siempre suena sin respuesta, y debido a eso me tome el atrevimiento

de salir de mi domicilio a las 8 am para poder encontrarme con la señora FLORALBA GONZALEZ en Zipaquirá y poder recoger a mi hija.

3. ese día su señoría estaba una esquina de Zipaquirá esperando encontrarme con mi hija y la señora FLORALBA GONZALEZ, pero de un momento a otro se me acercó la policía indicándome que unas personas la habían llamado que por yo tenía actitud sospechosa y fui arrestado y dejado en la estación de policía de Zipaquirá, al estar en este lugar llegan unas personas y dicen que yo estaba robando en un domicilio y que por lo cual me podrían el denuncia, yo intente dialogar con las personas pero no se dejaban hablar para explicarles mi situación y los motivos por los cuales estaba en ese lugar, además la policía tampoco me colaboro ya que me decían que yo era un delincuente porque estaba en prisión domiciliaria.

4. Les mostré la llamada para recoger a mi hija, la señora floraba ese día llevo a la estación con mi hija para verificar los motivos por los que estaba hay. pero lo único que recibí fue que me involucraran en un acto delictivo que no cometí.

4. Su señoría por estos motivos fui capturado y dejado a disposición en Zipaquirá lo cual me quedaba sin cómo poder defenderme por mis antecedentes penales y encontrarme en prisión domiciliaria, me ordenaron una audiencia cual no acepte los cargos. Su señoría salí de mi domicilio por fuerza mayor y no a delinquir y por eso aún sigo peleando por mi inocencia dentro de ese proceso penal.

5. El día 6 de agosto del año 2021 me dirigí a la droguería más cercana ya que la llevaba dos días sufriendo de escalofríos, dolor de cabeza, fiebre y soltura donde me formularon unas inyecciones compuestas e hidratación, su señoría este día trate de comunicarme con los señores del INPEC donde es imposible la comunicación ya que insistí en varias ocasiones marcando sin recibir respuesta alguna y se me autorizara desplazarme a un centro médico, pero al ver que no había respuesta alguna salí a la farmacia donde fui atendido ya que me informaron que era un virus que estaba dando muy común por esos tiempos del covid.

Su señoría para el día 13 de agosto del 2021 mi hija MICHEL SOFIA ARIAS de la edad de 3 años quien se encuentra a mi cargo amaneció con fiebre y soltura por lo cual me dirigí a la droguería nuevamente para que me dieran algún medicamento que le calmara el malestar estomacal mientras llegaba mi tía de su trabajo y la llevara a un centro médico ya que yo no conozco de los procedimientos que se deben llevar en un hospital con un menor de edad y menos en mi condición de prisión domiciliaria y no quería correr el riesgo de dirigirme lo más lejos de mi domicilio. Su señoría solo me encuentro viviendo con mi ex suegra quien tiene la edad de 67 años y no me atrevo a molestarla ya que sufre de diabetes y está pasando por una crisis emocional ya que le detectaron un tumor maligno quien no se encuentra en la disposición de colaborar en estas circunstancias con el cuidado de mi hija o quien la llevara al médico y por eso recurrí a la droguería nuevamente ya que también me decía que podía ser el virus que yo tuve en fechas anteriores.

Por diversas circunstancias viví una época de mi vida en un mundo diferente, con otras reglas y valores. Una vez me equivoqué y pagué por ello al ser condenado y presentar antecedentes Penales y esto me ha hecho descubrir

cosas, como reconocer los errores y hacer de ellos un camino de aprendizaje para mi transformación.

nuevamente pido perdón a su Despacho y a la sociedad por haber cometido este grave error ya que Mi arrepentimiento es genuino y prueba de ello es desde que cometí el delito me he estado en mi domicilio y estas tres ocasiones de salidas de mi domicilio fueron por motivos de salud y con constancia donde se certifica que no evadido con la intención de no cumplir con mis obligaciones si no que vi primordial el derecho a la salud tanto de mi hija como mío su señoría.

Su señoría no se de derecho por los motivos de quebranto de salud su señoría por lo cual solicito se me permita seguir disfrutando de mi familia y se me brinde unos teléfonos o correo electrónico donde pueda solicitar los permisos respectivos par no incumplir con las obligaciones dentro del acta de compromiso e incluso la implementación de la manilla electrónica como lo solicitaba la señora de asistente social de los juzgados cuando me realizaba las respectivas visitas domiciliarias

Yo ruego se me permita seguir disfrutando del beneficio que me fue otorgado, comprometiéndome a cumplir las obligaciones que suscribí ante su Despacho.

Argumento que no obró en forma dolosa, pues nunca tuve-la intención de fugarme e irme a delinquir y no cumplir con la pena impuesta, sino que lo hizo motivado por un estado de salud, y bienestar de mi hija quien había quedado en estado de abandono advierto que llame a la cárcel de la picota para pedir la autorización, donde nunca me contestaron e indico que soy una persona, responsable, padre ejemplar y merezco una segunda oportunidad, no para su beneficio, sino para el de mi hija.

De esta forma dejos sustentados los recursos de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 29 de enero de 2020, mediante la cual se me revocó la prisión domiciliaria de la ejecución de la pena, por no estar conforme con esta decisión.

PETICIÓN ESPECIAL

Ruego se revoque la providencia de fecha 22 de febrero de 2022, mediante la cual se me revocó la prisión domiciliaria de la ejecución de la pena, por no estar conforme con esta decisión y en su lugar se me continúe concediendo el beneficio de la prisión domiciliaria ejecución de la pena.

De allí que no es acertado el pronunciamiento en REVOCAR EL SUBROGADO PENAL CONCEDIDO en el sentido de expresar que para ello es necesario que cumpla las obligaciones impuestas, sino que reitero, cumpliré con las obligaciones establecidas en el acta de compromiso y la normatividad penal.

Ruego al señor Juez Superior jerárquico que conozca de la alzada, se tengan en cuenta estos razonamientos y en el evento dado de que no comparto los mismos, por lo menos no se me **REVOQUE la PRISION DOMICILIARIA**, porque los requisitos exigidos para el otorgamiento de

éste derecho, se cumplen a cabalidad y si es del caso, se anexaran las constancias respectivas para demostrar que las condiciones personales, laborales y sociales como condenado ya que son óptimas.

Desde la fecha que fue condenado he observado una excelente conducta, y como se puede apreciar con la documentación anexa ante el Juzgado y en varias ocasiones me han realizado visitas por parte de los señores del INPEC y del juzgado solo fue en etas ocasiones de carácter de salud y recoger a mi hija y que me vi en la necesidad de salir de mi domicilio no como dicen a delinquir.

Con estos elementales planteamientos y una revisión juiciosa del a-quo, considero que se debe **VALORAR LA DECISIÓN** del Juzgado 04 de ejecución de penas de vigota de fecha 22 de febrero del 2022 y para que en su lugar no se me **REVOQUE LA PRISION DOMICILIARIA** como **condenado.**

DERECHO

Fundo el presente recurso en lo preceptuado por los artículos 176, 177 y siguientes de la Ley 906 de 2004, al igual que las demás normas concordantes para tal fin.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las arrimadas al proceso principal.

Agradezco la atención prestada y la sapiencia que lo caracteriza como juez de la república quien así lo determine.

Atentamente.

LUIS EDUARDO - ARIAS NARANJO
C. C. 80234352

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 24/03/2022 14:41

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



apelacion arias REVOCA.pdf
26 KB

Responder

Reenviar

De: georgina perez <georginarojasp7@hotmail.es>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 1:35 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOCICION Y APELACION PROCESO 11001310403820040005200 CONDENADO
ARIAS NARANJO LUIS EDUARDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.